



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito presentado por el abogado MAGNOLIA MEDINA, donde el abogado solicita se tramite solicitud de emplazamiento de los demandados ALCIDES ARTURO GIRALDO FLORES Y LEUDY DAZA ARBOLEDA, para que se sirva proveer. Cali, 19 de abril de 2023.  
La secretaria

**ANGELA MARIA LASSO.**

**Ref.** Ejecutivo

**Dte.** Freideiman Villa Sánchez  
Los Cerros P.H.

**Ddo.** Jesús Antonio Giraldo Flores  
Yolanda Daza Nieva  
Alcides Arturo Giraldo Flores  
Leudy Daza Arboleda

**Apdo Dte.** Magnolia Medina Guña

[magnoliamedina@hotmail.com](mailto:magnoliamedina@hotmail.com)

**Auto Interlocutorio No.559.**

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 760014003028-2021-00766-00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene la existencia de un escrito presentado por la abogada MAGNOLIA MEDINA, a través del cual solicita se haga pronunciamiento por parte del despacho sobre la solicitud de ordenar el emplazamiento de los demandados ALCIDES ARTURO GIRALDO FLORES Y LEUDY DAZA ARBOLEDA, toda vez que esta solicitud no fue tenida en cuenta dentro del auto No. 1216 del 19 de diciembre de 2022 y publicado en estados el día 17 de enero de la presente anualidad, siendo que la misma había sido presentada con anterioridad a la fecha del mencionado auto.

Luego de revisar las piezas procesales del expediente y toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, debido a ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se procederá al emplazamiento de los citados demandados, teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho.

Por otro lado, la togada solicita se abstenga de notificársele del nombramiento a la auxiliar de justicia designada en el auto No. 1216 del 19 de diciembre de 2022 y publicado en estados el día 17 de enero de la presente anualidad, hasta que no se haya materializado la

“2021-766”  
D.A.C.

solicitud y tramite de emplazamiento de los demandados ALCIDES ARTURO GIRALDO G FLORES Y LEUDY DAZA ARBOLEDA, para que en el caso de que los demandados mencionados anteriormente sean emplazados y aun así no comparezcan al proceso, se les designe por economía procesal la misma Auxiliar de la Justicia Como Curadora Ad Litem,

Ahora bien y teniendo en cuenta que dentro del presente auto se esta ordenando el emplazamiento del señor ALCIDES ARTURO GIRALDO FLORES y la señora LEUDY DAZA ARBOLEDA, el despacho accederá a lo solicitado por la togada, es decir, abstenerse de comunicar la designación realizada en el auto No. 1216 del 19 de diciembre de 2022, hasta tanto no se haya materializado el emplazamiento aquí ordenado.

En consecuencia, el juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandados **ALCIDES ARTURO GIRALDO FLORES Y LEUDY DAZA ARBOLEDA**, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

**2.-** Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

**3.-** Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole al demandado emplazado que si no concurre se le designará curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**4.- ACEPTAR** la solicitud presentada por la togada MAGNOLIA MEDINA, es decir, abstenerse de comunicar la designación realizada en el auto No. 1216 del 19 de diciembre de 2022, hasta tanto no se haya materializado el emplazamiento aquí ordenado

**Notifíquese y Cúmplase**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria